



NOTA INFORMATIVA

Enero 010/2014

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 72 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 22 de noviembre de 2013

 NATERA

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 72 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 22 de noviembre de 2013

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 13 de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 72 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 22 de noviembre de 2013”, mismo que entrará en vigor el día de hoy.

El 9 de enero de 1995 fue publicado en el DOF el Decreto promulgatorio del “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela” (el “Tratado”, “México”, “Colombia” y “Venezuela” respectivamente), instrumento por virtud del cual, entre otras medidas, las partes establecieron la creación de un Comité de Integración Regional de Insumos (“CIRI”).

Como consecuencia de lo anterior, el 11 de junio de 2010, México y Colombia firmaron simultáneamente el “Protocolo Modificador al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el 13 de junio de 1994” (el “Protocolo Modificador”), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011 y publicado en el DOF el 27 de julio de ese mismo año.

En el marco del artículo 6-23 del Tratado, el 20 de noviembre de 2013, el CIRI presentó a la Comisión Administradora del Tratado (la “Comisión”) un dictamen por virtud del cual determinó otorgar una nueva dispensa temporal para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado.

En virtud de lo anterior, mediante la publicación del día de hoy se da a conocer la Decisión No. 72 de la Comisión, adoptada el 22 de noviembre de 2013, por virtud de la cual se otorga una nueva dispensa temporal conforme a la cual México aplicará a ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, utilizados en la manufactura de

textiles y del vestido¹, el arancel correspondiente a los bienes originarios conforme al calendario de desgravación del Anexo 1 del Artículo 3-04 del tratado.

Al respecto cabe recalcar que la vigencia de la dispensa temporal establecida en la Decisión No. 72 será del 15 de enero de 2014 al 14 de enero de 2016.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Bienes textiles clasificados en las subpartidas 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6112.31, 6112.41, 6208.92 y 6212.90 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, elaborados totalmente en la República de Colombia a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio.